

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la no procedencia de la iniciativa, presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que se reforman y adicionan los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES, se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se resume el objetivo de estas.

III.- En el apartado de CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día 15 de Noviembre del año 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del proyecto que reforma y adicionan los artículos 351, fracción v, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Partido Político MORENA.

1. *En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.*
2. *Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 20 de Noviembre del año 2018.*

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Reformar el Título Segundo del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, denominado del matrimonio. Sobre los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio, modificando, con ello lo dispuesto en el Código Civil vigente, promulgado y publicado el día 2 de marzo del año 1993, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 19. Proponiendo que cualquier persona sin distinción de sexo ya sea, masculino o femenino, puedan contraer este Modificando con ello, lo dispuesto en el Código Civil vigente que dispone en el artículo 412 que “podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años de edad.”

Así mismo se realizan en la hipótesis presentada, adecuaciones referentes a las administraciones de bienes, a los actos de administración y dominio sobre el ejercicio de derechos y acciones entre estos y la prohibición de retribuciones u honorarios por servicios personales, así como el diseño del acta de esposos entre cualquier persona que el Iniciante denomina como matrimonio igualitario.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- *Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que, una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, y fue presentada en su Segunda Reunión Ordinaria del mes de noviembre del año 2018. En ésta la COLEGIADA decidió realizar diversas consultas y recibir opiniones sobre el tema en comento. Dichas consultas se extendieron hasta el mes de Mayo del año en curso, en las que participaron de forma abierta, pública y libre, expresiones grupos y personas que se manifestaron en torno al tema. De ello queda constancia en el archivo de esta COMISIÓN así como las propuestas presentadas por estos, las que se integran como addendum. Y que realizadas estas, la COMISIÓN presenta el proyecto de acuerdo a discutir y atender.*

SEGUNDA.- *Que para esta Colegida le es fundamental, en su trabajo cotidiano el de ejercer, la práctica e impulso y defensa de los derechos humanos universales y por ello en el análisis del caso en concreto, sé derivó en reconocer a la Institución del Matrimonio establecida en el Código Civil del Estado de Guerrero incluido en el Segundo Título referente al Matrimonio, como el conjunto de normas que compendian dicha normativa. Entendiendo a ésta como la Institución Milenaria, de*

la especie humana, que atravesado en el tiempo y el espacio, a culturas y civilizaciones por siglos a permanecido en su esencia estructural única, como la unión entre una mujer y un hombre adquiriendo condición jurídica.

En consecuencia, el MATRIMONIO es la Institución, que técnica, sociológica, y jurídicamente entre otras materias, regula los derechos y obligaciones, la unión y la vida en pareja de heterosexuales.

Que para esta Dictaminadora le es necesario describir sucintamente lo que se entiende como MATRIMONIO:

DEFINICIÓN DE MATRIMONIO (DICCIONARIO JURÍDICO)

- *El **matrimonio** romano, basado en la comunidad de condición social y de creencias religiosas, como: “Conjunctio maris et feminae, consortiumomnis vitae, Divineat que Humani Juris comunicatio” (Unión de marido y mujer, consorcio para toda la vida, comunicación del Derecho Humano y del Divino). GUILLERMO CABANELLAS, ENCICLOPEDIA JURÍDICA,*
- *Jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.*
- *Para que éste tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley.*
- *Los fines del **matrimonio**, de conformidad a este concepto, son:*
 1. *Estabilizar las relaciones sexuales.*
 2. *Crear una familia y libre procreación.*
 3. *Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad.*
 4. *Cohabitación y fidelidad.*
 5. *La ayuda mutua.*
 6. *La generación de deberes, derechos y obligaciones.*

(Autor, María de Monserrat Pérez Contreras, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Nostra Ediciones, México, 2010; Pag.29)

ETIMOLOGÍA DEL MATRIMONIO

- La palabra **Matrimonio** se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre, queriendo expresar que la mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes, como después del parto. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de **matrimonio** en Francia, Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: *maritagio* y *marriage*, respectivamente, las cuales derivan de marido. (Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XIX, Argentina, 1964, p.147)

EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

- A través del tiempo, el **matrimonio** ha tenido muchos matices, se utilizaba para la perpetuación de la especie y estirpe, por lo que los hombres practicaban la poligamia. Hasta para aumentar las riquezas. Desde los tiempos de las cavernas donde existía la promiscuidad, hasta instituir la monogamia como el vínculo aceptado por nuestra sociedad, la cual es uno de los aportes del Cristianismo a la civilización. Durante el período Romano y Griego, el **matrimonio** fue sólo una compra de la novia en Roma y del novio en Grecia, ya que los padres, daban un dote para el casamiento. Los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando estas a ser parte de su imperio. Al iniciar el Cristianismo, elevó al **matrimonio** a sacramento, dándole dignidad e igualdad a los esposos y proclamando la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Hizo del **matrimonio** una sociedad, instituyendo una Sociedad basada en el amor, de un amor sagrado como el que Cristo tuvo para la humanidad. Fundamentando el **matrimonio** en los versículos 18 al 25 del Capítulo II del Libro del Génesis en la Biblia, (Biblia del Nuevo Milenio, Ed. Trillas, México, 2000, p.8). Durante la Edad Media y el Renacimiento, el **matrimonio** adquiere un tinte de igualdad en el matrimonio entre hombres y mujeres. En la **Revolución Francesa**, se definió al **matrimonio** como "**Contrato Civil**", por lo que se hizo a un lado lo sacramental que por siglos fue considerado gracias al Clero.

EL MATRIMONIO EN MÉXICO, A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

- En México, el **matrimonio** existió desde el tiempo de los aztecas, pero al llegar los españoles a nuestro país, en el tiempo de la Colonia, se cambiaron las reglas sociales para que así, los hombres pudieran contraer **matrimonio** con cualquier casta. Pero de igual manera, el **matrimonio** seguía siendo sacro, por considerar que pertenecíamos a la Madre Patria, es decir a España, y siendo este país potencialmente católico no se tenía otra opción para considerarlo.

LA HISTORIA DEL MATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

- El presidente Benito Juárez, con la expedición de las Leyes de Reforma, aplicó la secularización del **matrimonio**, fue un cambio drástico para el

Clero, que en ese tiempo contaba con muchísimo poder, concibiendo así al **matrimonio** como un CONTRATO CIVIL. La promulgación y publicación de leyes como la del 27 de enero de 1857, que establecía para toda la República Mexicana el registro del estado civil, y la del 27 de julio de 1859 sobre el **matrimonio**, le dieron por primera vez a éste el carácter de acto laico, por completo ajeno a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Así mismo, en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870 se reglamentó el **matrimonio** y se le instituyó con un carácter eminentemente contractual, laico y civil. A través de la Ley del **Matrimonio Civil** y la Ley Orgánica del Registro Civil, expedida en julio de 1859, se separa completamente al clero del gobierno, pasando el **matrimonio** a ser un contrato civil. El artículo 1º de la Ley del **Matrimonio Civil** dispuso textualmente lo siguiente: “El **matrimonio** es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en **matrimonio**”. De igual manera en su artículo 3º, manifiesta que el **matrimonio** civil debía celebrarse entre un solo hombre y una sola mujer.

- En el Código Civil de 1870, en este cuerpo legal, se definió y se desarrolló la manera de organización del **matrimonio** y de la familia. Sustentándose en las siguientes bases:
- En su artículo 159 definió al **matrimonio** como la sociedad legítima de un sólo hombre y de una mujer que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.
- En el Código Civil de 1884, se conservó la forma de organización de derecho familiar, pero en especial la indisolubilidad del **matrimonio** que fue instituida en 1870.
- De igual forma, la indisolubilidad del **matrimonio** había sido elevada a rango constitucional desde el año de 1874. En el artículo 23 expresó lo siguiente: “el **matrimonio** no se disolvía más que por la muerte de uno de los cónyuges”. (SANCHEZ, Ramón., Los grandes cambios en el Derecho de la familia de México, Ed. Porrúa, México, 1991, p.13).
- Durante la Constitución de 1917, al promulgarse la Carta Magna, elevo a rango constitucional el **matrimonio**, como un contrato civil, al manifestar en su artículo 130 en su tercer párrafo del artículo: “El **matrimonio** es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.

- *Dicho artículo fue modificado en 1992, y por lo que hace a la materia que nos ocupa desaparece la mención sobre el **matrimonio** como un contrato civil y nada más se manifiesta lo siguiente: “Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de la autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley. (Cámara de Diputados, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, t. XII, LV Legislatura, pp. 1134-1136.)*
- *Modificaciones al Código Civil de 1975.
Las más sobresalientes en el rubro de **matrimonio** fueron las siguientes:*
 1. *En las cuales deberán adoptarse todas las medidas para asegurar el principio de igualdad de condición del marido y la mujer, pero principalmente:*
 - *La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer **matrimonio** mediante su pleno y libre consentimiento;*
 - *La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el **matrimonio** y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración patrimonial.*
 - *El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos en todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.*
 2. *Se prohibirán el **matrimonio** de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima de contraer **matrimonio** y hacer obligatoria la inscripción del **matrimonio** en un registro oficial.*

MATRIMONIO EN LA ACTUALIDAD EN MÉXICO.

- *A decir de los diferentes doctrinarios, el **matrimonio** ha tenido muchísimas definiciones, entre muchísimas otras las que a continuación se enumeran: “el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos” (citado por José Castan Tobeñas en el Derecho Civil Español Común y Foral). “**la unión válida de un hombre y una mujer** celebrada conforme a las leyes del Estado y ante un*

*magistrado civil, o la declaración de voluntad de contraer **matrimonio** prestada ante un Magistrado civil y la situación jurídica creada en este acto”.(CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. La familia en el Derecho .Relaciones Jurídicas Conyugales, Edit. Porrúa, 2ª Ed. México, 1990, p.70)*

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, SOBRE EL MATRIMONIO

- *Artículo 412.- Podrá contraer **matrimonio** el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.*
- *Artículo 413.- Si la persona que pretende contraer **matrimonio** no hubiere cumplido dieciocho años, deberá contar con el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela para la realización de dicho acto.”*

TERCERA.- *Que para esta Dictaminadora no pasa desapercibido el contenido referido por el Legislador Inicente, al incluir en sus motivos de promoción respecto a la tesis presentada formulada el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas publicada en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Que a la letra se copia aquí:*

- **MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.**

“Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales.

La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente. Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi. Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo cámara de diputados diario de los debates núm. 23 15 DE NOVIEMBRE, 2018 59 Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince. ”

Que para esta Colegiada parte de la argumentación y de la resolución presentada por el proponente le es consistente en su exposición de motivos. No obstante a esta COMISIÓN asume que el ser humano es falible y que esta condición no alcanza la perfección y que es función de las Instituciones Republicanas el de servir como parte de su esencia institucional el de contrapesos para frenar el abuso de poder o uso indebido de este. Señalado esta DICTAMINADORA aboga por la defensa de la Institución del Matrimonio contemplada en el Código Civil vigente publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de marzo de 1993 y en cuya aplicación se han legitimado durante la vigencia del mismo múltiples matrimonios ante heterosexuales adquiriendo fuerza y vigor en su legitimidad y cuya institución ha posee derechos adquiridos en su pleno ejercicio. Y que existe la Garantía Constitucional y derecho fundado, en el artículo 14 de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone a la letra que “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”

Que no motivo de renunciar a la estructura básica del Matrimonio heterosexual como mecanismo jurídico de regulación de derechos y obligaciones de la unión de una pareja de esta preferencia sexuales y que se sostiene que el universo de la vida heterosexual, en pareja jurídicamente reconocida es única y exclusivamente, por medio de esta Institución y que la misma ha permitido, la regulación transparente y viable de esta Institución en tanto que posee el cuadro de derechos ejercidos y adquiridos a través del tiempo. Considerando inoportuno e inapropiado el querer involucra otro tipo de pareja en esta Institución que posee su propia y especial naturaleza y cuya evolución cultural es prohibida por siglos.

Que esta COMISIÓN comparte y reconoce el de ampliar y no restringir los derechos de la persona humana a partir de sus orientación sexual por ello no puede negar o restringir a nadie un derecho con base a su orientación sexual absoluta y completamente o el que este se puedan disminuir por esta razón los derechos humanos de las personas heterosexuales deben ser protegidos y salvaguardados en la institución del matrimonio.

POR OTRO LADO ESTA COLEGIADA RECONOCE LOS DERECHOS LEGÍTIMOS Y HUMANOS DE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES A ESTABLECER UNA UNIÓN LEGÍTIMA DE CARÁCTER CONTRACTUAL, QUE OTORQUE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA VIVIR EN PAREJA Y COMO EFECTO IMPACTE EN NORMAS Y ACCIONES COLATERALES, PERO NO COMO UN MATRIMONIO, QUE ES COMO SE HA DICHO, ES LA INSTITUCIÓN EVOLUCIONADA SOCIALMENTE Y JURÍDICAMENTE DE PAREJAS HETEROSEXUALES.

Al respecto esta COMISIÓN considera, que jurídicamente se reconozca el CONTRATO DE UNIÓN ENTRE PAREJAS DE HOMOSEXUALES, que construya otra figura social y jurídica protegiendo los derechos humanos, así como establezca obligaciones y derechos derivados de esta unión, del grupo social en comento. Asimismo esta Dictaminadora señala que ningún grupo durante las audiencias realizadas, se opuso a reconocer los derechos legítimos de las personas homosexuales a vivir en pareja, no incorporando este derecho en la figura del MATRIMONIO vigente y si en otra que regule dicha unión.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Textos Vigentes y la Propuesta de Modificación correspondiente.

<p align="center">CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.</p> <p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>Artículo 351.-...</p> <p>De la I a la IV.-...</p> <p>V. La declaración de esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio tomándose y entregándose mutuamente <u>por marido y mujer</u>, y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad ;</p> <p>....</p> <p>Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio <u>el hombre y la mujer</u>, que hayan cumplido dieciocho años de edad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 430.-<u>El varón y la mujer casados</u>, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización de aquel, salvo lo relativo a los actos de administración y dominio de bienes comunes.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 351.-...</p> <p>De la I a la IV.- ...</p> <p>V. La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente <u>como esposos</u> y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad</p> <p>....</p> <p>Artículo 412.- Podrá contraer matrimonio <u>las personas</u> que hayan cumplido dieciocho años.</p> <p>....</p> <p>Artículo 430.- <u>Los cónyuges</u>, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquel, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.</p> <p>.....</p>

<p>Artículo 435.-<u>El varón y la mujer</u> durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno con en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 435.- <u>Los cónyuges</u>, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 436.-Ni el <u>varón</u> podrá cobrar a <u>la mujer ni ésta a aquel</u>, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 436.- Ninguno de <u>los cónyuges</u> podrá cobrar retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.</p> <p>.....</p>

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 20 y 27 de octubre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha la iniciativa presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que se reforman y adicionan los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358. Por considerar que la institución del MATRIMONIO ha quedado establecida en el Código señalado, como la regulación jurídica de la unión en parejas de heterosexuales, por su especial y propia naturaleza, perteneciendo a su propia esfera y condición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Descárguese y archívese en los asuntos de la Comisión de Justicia como un asunto resuelto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

MOISÉS REYES SANDOVAL

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MOISÉS REYES SANDOVAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 351, FRACCIÓN V, 412, 430, 435 Y 436 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.)